



Trujillo, 04 de Diciembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El Oficio N° 002105-2024/GGR-GRAJ, de fecha 16 de noviembre de 2024, el Escrito S/N de fecha 17 de julio de 2024, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencia N° 000098-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 1 de julio de 2024, interpuesto por don Wilfredo Rolando Silva Lozada, y demás documentos generados en el Sistema de Gestión Documental (SGD), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú vigente, prescribe que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los “Procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la Ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, al respecto el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 000098-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 1 de julio de 2024, en su artículo segundo resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE las solicitudes promovidas por los pensionistas del Decreto Ley 20530-ONP a cargo de la Sede del Gobierno Regional la Libertad, Arquímedes Sebastián Herrera Álvarez, Wilfredo Rolando Silva Lozada sobre: reconocimiento y pago de la diferencia de la remuneración “continua” mensual de la “Bonificación especial” de los Decretos de Urgencia Ns 090/96, 073/97 y 011/99, por no haber sido considerados en la Resoluciones Ejecutivas Regionales N°133-2023-GRLL-GOB y N°0058-2024-GRLL-GOB, más intereses legales;

Que, con Escrito S/N de fecha 19 de julio de 2024, el administrado don Wilfredo Rolando Silva Lozada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencia N° 000098-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 1 de julio de 2024;

Que, con Oficio N° 002105-2024/GGR-GRAJ, de fecha 16 de noviembre de 2024, La Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad





remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 218º, 220º, y 221º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, siendo ello así, el recurrente manifiesta en su recurso impugnatorio de apelación, los siguientes argumentos: “i) La Primera Sala Transitoria de Derechos Constitucionales y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación Nº 19414-2016 Huancavelica concluye que, el Artículo Único de la Ley Nº 27321 que regula el plazo de prescripción extintiva de 4 años a partir del cese del vínculo laboral, solo es de aplicación para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y no lo es para los trabajadores sujetos a regímenes laborales distintos, como lo es al Decreto Legislativo Nº 276 dejando muy en claro que la Ley Nº 27321 que es la última de las que regulan el tema de prescripción laboral, pero dentro del contexto de la Norma (D.S 003-37-TR) que regula las relaciones de los trabajadores del Régimen de la actividad privada, no es aplicable a los servidores públicos; ii) Actualmente soy pensionista de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad del Decreto Ley Nº 20530 y no de la ONP y cuya pensión esta considerada en el Presupuesto del Gobierno Regional La Libertad, abonándose en las planillas mensuales de la Sede del Gobierno Regional (...);

Que, del análisis de lo solicitado, la Ley Nº 30879; Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; autorizó las modificaciones en materia de remuneraciones del sector público y en su Centésima Undécima Disposición Complementaria Final último párrafo señala que: “A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición quedan “derogadas” las disposiciones relativas a las remuneraciones bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan”; donde están incluidas todas y cada una de las pretensiones del administrado; es decir que a la fecha existe supresión de la materia, debido a que las BONIFICACIONES ESPECIALES que se reclama han sido “derogadas y subsumidas” en la escala remunerativa de los servidores activos que otorga el Gobierno en materia remunerativa;

Que, el proceso se inició con el D.U. N° 038-2019: que establece Reglas sobre los ingresos en el Sector Público y la expedición del Decreto Supremo N°261.2019-EF, de aprobación del Monto Único Consolidado “MUC” y Beneficio Extraordinario Transitorio “Bet” vigente a partir de su publicación 10 de agosto de 2019, donde se encuentran subsumidos todos los componentes remunerativos anteriores ya “derogados”. Luego, mediante Decreto Supremo Nº 420-2019-EF se aprueba la escala remunerativa consignados en el MUC y BET y a partir del 01 de enero de 2023, se emite el Decreto Supremo Nº 320-2022-EF, que contiene la Nueva Escala remunerativa para el sector público en aplicación a las normas expuestas con incrementos remunerativos en el MUC. De la misma manera el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Informe Nº 0895-2023-EF/53.04 de fecha 26 de abril de 2023 concluye que los conceptos remunerativos: “Remuneración Básica, Reunificada, Principal, Bonificación personal, movilidad, bonificación especial, bonificación excepcional, ingreso total permanente, diferencia, no serán reconocidos, puesto que dichos conceptos han sido derogados en materia de ingresos de personal de régimen 276;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde DESESTIMAR las pretensiones formuladas por la recurrente;





Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don WILFREDO ROLANDO SILVA LOZADA contra la Resolución Sub Gerencial N° 000098-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 1 de julio de 2024, en su artículo segundo resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE las solicitudes promovidas por los pensionistas del Decreto Ley 20530-ONP a cargo de la Sede del Gobierno Regional la Libertad, Arquímedes Sebastián Herrera Álvarez, Wilfredo Rolando Silva Lozada sobre: reconocimiento y pago de la diferencia de la remuneración “continua” mensual de la “Bonificación especial” de los Decretos de Urgencia Ns 090/96, 073/97 y 011/99, por no haber sido considerados en la Resoluciones Ejecutivas Regionales N°133-2023-GRLL-GOB y N°0058-2024-GRLL-GOB, más intereses legales..

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA mediante la presente Resolución Gerencial Regional, por lo que, la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (03) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado WILFREDO ROLANDO SILVA LOZADA con las formalidades establecidas en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
LAURA LUZDEY HORNA SANCHEZ
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

